República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, octubre seis (06) de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE:

CLAUDIA PATRICIA **PARRA**

AYALA Y OTROS

DEMANDADO:

MINISTERIO DE TRANSPORTE:

DE

INVIAS: MUNICIPIO

VILLAVICENCIO Y UCC

RADICACIÓN:

50-001-23-33-000-2016-00411-00

M. DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Revisada la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentaron, a través de apoderado judicial, los señores IVAN RENE ARIZA MANRIQUE y CLAUDIA PATRICIA PARRA AYALA, en nombre propio y representación de sus hijos menores TANIA XIMENA ARIZA PARRA y MIGUEL ANGEL ARIZA PARRA, contra el MINISTERIO DE TRANSPORTE - INVIAS - MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO-UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, establece el despacho que cumple con los requisitos de ley, en consecuencia SE ADMITE y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., SE ORDENA:

PRIMERO: Notifiquese personalmente este proveído al MINISTRO DE TRANSPORTE, al Director General del INVIAS, al Alcalde del Municipio de Villavicencio y al Director General de la Universidad Cooperativa de Colombia y/o a quienes hagan sus veces, en los términos previstos en el artículo 199 del C.P.A.C.A.¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor representante del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, como lo ordena el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

CUARTO: Notifiquese personalmente este auto al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con lo señalado en el artículo 199 del C. P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demanda e intervinientes, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

SEXTO: De acuerdo con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000) en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 del Banco Agrario, a nombre de Depósitos Judiciales - Gastos del Proceso - Tribunal Administrativo del Meta, Convenio No. 11273; si terminado el proceso quedare algún saldo, le será devuelto, para cuyo efecto desde ahora se autoriza a dicha dependencia para ello.

SÉPTIMO: Reconózcase personería a la abogada LILIA STELLA SANCHEZ RODRIGUEZ identificada con C.C. Nº 21.240.931 de Villavicencio y portador de la T.P. Nº 86.435 del C.S. de la J., para actuar

¹ Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso; advirtiéndose al Secretario que la remisión de la demanda y sus anexos se debe efectuar a través de una empresa de servicio postal autorizada que de forma eficiente certifique la recepción de los documentos, servicio que se debe sufragar con los gastos del proceso fijados en esta providencia.

3 Radicación: 50 001 23 33 000 2016 00411 00 Reparación Directa CLAUDIA PATRICIA PARRA AYA Y OTRO VS. MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS

como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido (fl.1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR ENRIQUEIREY MORENC

Magistrado